



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

AUTO 28411

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 335 de 2007 y 409 de 2007, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante formato de solicitud de registro de aviso con número de radicado **2007ER39979** del 25 de Septiembre de 2007, el señor **JHON MARIO GONZALEZ.**, presentó solicitud de **REGISTRO** para el elemento de publicidad exterior tipo aviso con publicidad política, a ubicarse en el inmueble ubicado en la Carrera 7 N° 59-18, de esta ciudad.

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, expidió el concepto técnico No 10914 del 10 de Octubre de 2007, que contiene los resultados de verificación ambiental, de la Publicidad Exterior Visual ubicada en el inmueble con nomenclatura urbana: Carrera 7 No 59-18 de esta ciudad, en la cual se pudo determinar:

"La propuesta objeto de la solicitud incumple las estipulaciones ambientales, pues el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden como que las vallas en Bogotá podrán ubicarse en los inmuebles sobre vías v-0 y v-1 y v-2 en un ancho mínimo de 40 metros No podrán instalarse en zonas residenciales especiales y netas, la distancia entre vallas será de de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramo de actividad. Por lo tanto no es viable la solicitud de registro nuevo".

Con base en el anterior informe técnico mediante radicado 2007ER31479 del 12 de Octubre de 2007 se requirió al señor **JHON MARIO GONZALEZ**, Para que en el término de 5 días contados a partir del recibo del requerimiento, realizara las correcciones correspondientes y radicara soporte fotográfico como constancia del cumplimiento al requerimiento.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2841

Que dentro del término concedido el solicitante no allegó escrito en el que se demostrara el cumplimiento a lo solicitado en el señalado requerimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 8 de la Resolución 1944 del 19 de Diciembre de 2003 expedida por esta Secretaría, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si realizado y notificado el requerimiento, no se da respuesta en el término de cinco días. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que teniendo en cuenta que dentro del término concedido el solicitante no allegó escrito en el que se demostrara el cumplimiento a lo solicitado en el señalado radicado 2007ER31479, esta entidad cuenta con los elementos suficientes para considerar como desistida la solicitud de registro de aviso político, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, encaminadas a evitar desgaste administrativo y actuaciones

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2841

sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, de lo cual se proveerá en la parte dispositiva de este auto.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de contaminación visual adelantadas en esta Entidad al señor **JHON MARIO GANZALEZ** por el elemento a ubicar en la carrera 7 No 59-18, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

— - 28411

ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 24 días del mes de **OCT 2007**

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ángela María Rubiano C.
CT 705 del 05 del 05 de Febrero de 2007
PEV

Bogotá sin indiferencia